



Marzo 2026

PERSONAS MIGRANTES DESAPARECIDAS



Informe enviado a :

Comité Contra la Desaparición Forzada de la
ONU



Informe “Personas Migrantes Desaparecidas”

Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho

México
Marzo, 2026

Índice

I.- Introducción.....	2
II. ¿Cómo entender la generalidad y sistematicidad de las desapariciones contra personas migrantes?	3
III.- Cifras de violencias y desapariciones de personas migrantes en México	5
IV.- Modalidades de las desapariciones de personas migrantes.....	8
4.1.- Desapariciones forzadas de corta duración de personas migrantes	9
4.2.- Desapariciones forzadas asociadas al secuestro de migrantes, con participación, tolerancia o aquiescencia del Estado	13
4.3.- Masacres y desapariciones forzadas de migrantes	14
4.3.1.- Masacres y desapariciones sistemáticas en la región norte del país: Tamaulipas (2010-2021)	14
4.3.2.- Desapariciones masivas en la región sur del país: Chiapas (2024)	15
4.4.- La desaparición asociada a la inhumación anticipada y sin trazabilidad de cuerpos de migrantes fallecidos sin identificar en fosas comunes	17
4.5.- La desaparición de personas migrantes asociada a la trata y reclutamiento forzado	19
4.6.- Desaparición derivada de la muerte de migrantes durante su cruce fronterizo por río o desierto	22
V.- Impunidad generalizada y sistemática: falta de búsqueda e investigación	24
VI.- Conclusiones: ¿qué representa la aplicación del artículo 34 para las familias de personas migrantes desaparecidas en México?.....	26

I.- Introducción

El pasado 4 de abril de 2025, en el cierre de su 28° sesión, el Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED) comunicó su decisión de iniciar el procedimiento contemplado en el artículo 34 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, respecto a México, debido a la grave situación que prevalece en el país.¹ Es en ese contexto que, a través de este informe, la Fundación para la Justicia envía al Comité información relacionada específicamente con la situación de la desaparición forzada de personas migrantes, con base en la experiencia y documentación acumulada con la que cuenta la organización en esa materia.

Desde el año 2011, la Fundación para la Justicia ha acompañado y documentado cerca de 250 casos de personas migrantes desaparecidas y víctimas de graves violaciones a derechos humanos en México, lo cual le ha permitido identificar **patrones sistemáticos de violencia** en contra de dicha población en su tránsito por el país. El acompañamiento a las familias y la vinculación regional con colectivos, organizaciones civiles y gobiernos ha permitido generar una coordinación transnacional que ha desencadenado buenas prácticas en materia de búsqueda, investigación e identificación forense. Sin embargo, los esfuerzos han sido sostenidos esencialmente desde la sociedad civil, persistiendo reticencias y grandes obstáculos institucionales para generar políticas públicas de mayor alcance y garantizar el acceso a la justicia, a la verdad, a la reparación integral del daño en favor de las víctimas, a la prevención y no repetición.

Las cifras oficiales que se han hecho públicas sobre personas migrantes desaparecidas no corresponden con la magnitud real del fenómeno. Hoy día, no se cuenta con un diagnóstico por parte del gobierno mexicano, a partir del cual se puedan desarrollar políticas públicas y otras acciones a fin de abordar adecuadamente el problema. No obstante, algunas fuentes provenientes de organizaciones civiles y organismos internacionales permiten mostrar la generalidad con la que se cometen estas graves violaciones en el territorio, como se expone en este documento.

En cuanto al carácter sistemático de las desapariciones de personas migrantes, la Fundación para la Justicia ha documentado patrones de desaparición en contra de la población migrante, a partir de territorios, perpetradores y *modus operandi* de las desapariciones. Asimismo, la impunidad generalizada, la ausencia de acciones institucionales específicas y comportamientos institucionales reiterados, revelan un marco de aquiescencia tácita del Estado.

¹ OACNUDH, “El Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU aclara su procedimiento en virtud del artículo 34 de la Convención”. <https://hchr.org.mx/comunicados/el-comite-contra-la-desaparicion-forzada-de-la-onu-aclara-su-procedimiento-en-virtud-del-articulo-34-de-la-convencion/>

A lo largo de los años, la Fundación ha presentado al CED y otros organismos de la ONU, diversos informes e insumos sobre la problemática de la desaparición forzada en contra de la población migrante. En ellos se ha informado sobre la magnitud del problema, los obstáculos institucionales que perduran en materia de búsqueda e identificación forense, la impunidad sistémica que ha impedido la investigación de masacres y desapariciones, así como la falta de reparación a las familias de las víctimas.

Este informe ofrece insumos generales al CED, de cara al procedimiento del artículo 34 antes referido.

II. ¿Cómo entender la generalidad y sistematicidad de las desapariciones contra personas migrantes?

Es innegable que una importante proporción de las desapariciones en el país se han suscitado en el marco de la crisis de inseguridad en la que la delincuencia organizada tiene un papel fundamental. Sin embargo, la intervención de agentes estatales se encuentra también identificada, tanto a través de la participación directa de agentes en hechos de desaparición, como en su modalidad de aquiescencia. Al respecto, como lo ha señalado el CED, para demostrar esta forma de intervención estatal, no es necesario acreditar que se tenía conocimiento específico sobre las conductas materializadas por particulares.

El CED ha entendido que la **aquiescencia** se presenta cuando “el Estado conocía, tenía razones para conocer o debía conocer la comisión o el riesgo real e inminente de comisión de una desaparición forzada por personas o grupos de personas” y a pesar de ello “no ha adoptado medidas para prevenir el delito e investigar y castigar a los autores”, o bien “ha actuado en connivencia con los autores o desentendiéndose por completo de la situación de las potenciales víctimas, facilitando las acciones de los agentes no estatales que cometen el acto”. El CED también ha señalado que “existe aquiescencia en el sentido del artículo 2 cuando existe un cuadro persistente conocido de desaparición de personas y el Estado no ha adoptado las medidas necesarias para impedir nuevos casos de desaparición e investigar a los autores y llevarlos ante la justicia”.²

En todo caso, **corresponde al Estado la carga de desacreditar la aquiescencia, debiendo “demostrar que ha tomado medidas y acciones concretas para prevenir, investigar y castigar el delito, y que tales medidas han sido efectivas en la práctica”.**³ Es importante hacer hincapié en este punto, no se trata de emprender cualquier tipo de acción o medida, sino que éstas deben tener un resultado real. Con base en estos elementos es que se tiene que apreciar

² Comité contra la Desaparición Forzada, Declaración sobre los agentes no estatales en el contexto de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, CED/C/10, párrs. 5 y 6.

³ *Ibidem*, párr. 7.

la generalidad y sistematicidad de las desapariciones forzadas cometidas en contra de la población en general, y específicamente, en contra de las personas migrantes.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado una línea jurisprudencial en el sentido de que los Estados no pueden ser responsabilizados por cualesquiera actos provenientes de particulares. Sin embargo, con base en la llamada “teoría del riesgo”, este tribunal ha sostenido que sí existe responsabilidad estatal cuando “éste no adoptó diligentemente las medidas necesarias para proteger a la población civil en función de las circunstancias descritas”, sin que sea necesario acreditar un nexo directo entre los particulares que directamente han perpetrado las conductas violatorias de derechos humanos y agentes estatales.⁴

De acuerdo con el derecho internacional, el carácter generalizado se entenderá por actos cometidos a gran escala, masivos, frecuentes y dirigidos contra un número significativo de personas. En cuanto al carácter sistemático de las desapariciones se entiende como actos de violencia organizados que son improbables que ocurran de manera aleatoria, fortuita u ocasional, y revelan patrones criminales que se repiten de forma regular. La sistematicidad revela mucho más que una actuación aislada de actores, sino una política, muchas veces de Estado, que facilita, promueve y ejerce las desapariciones de manera regular contra un grupo de personas.⁵

De acuerdo con la Corte Penal Internacional, la sistematicidad se desprende a partir de “la existencia de **«patrones delictivos»**, evidenciados por la repetición no accidental de conductas delictivas similares de forma regular”. Entre otros elementos, se tiene que valorar si “(i) se cometieron actos idénticos o se pueden identificar similitudes en las prácticas

⁴ Corte IDH, Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006. Serie C No. 140, párrs. 123-140.

⁵ La jurisprudencia de la Corte Penal Internacional (CPI) ha definido ambos conceptos dado que el artículo 7 sobre “Crímenes de lesa humanidad” del Estatuto de Roma no incluye lo que se entiende por carácter “generalizado” y “sistemático”. En las siguientes resoluciones de la CPI se muestran las referencias a las definiciones de dichos conceptos: ICC-01/04-01/07, *SITUATION IN THE DEMOCRATIC REPUBLIC OF THE CONGO IN THE CASE OF THE PROSECUTOR v. Germain Katanga and Mathieu Ngudjolo Chui*, 30 de septiembre de 2008, párr. 394. <https://www.legal-tools.org/doc/67a9ec/pdf>. ICC-01/04-01/07, *SITUATION IN THE DEMOCRATIC REPUBLIC OF THE CONGO IN THE CASE OF THE PROSECUTOR v. Germain Katanga*, 6 de julio de 2007, párr. 33. https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2007_03883.PDF. ICC-02/05-01/07-1-Corr, *Le Procureur c. Ahmad Muhammad Harun ("Ahmad Harun") y Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman ("Ali Kushayb")*, 27 de abril de 2007, párr. 62. https://www.icc-cpi.int/sites/default/files/CourtRecords/CR2007_02899.PDF. IT-95-14/2-A, *PROSECUTOR v. DARIO KORDIC AND MARIO CERKEZ*, 17 de diciembre de 2004, párr. 94. https://www.icty.org/x/cases/kordic_cerkez/acjug/en/cer-aj041217e.pdf. Las interpretaciones de estos conceptos han sido aplicados a los crímenes de lesa humanidad como el caso de las desapariciones forzadas: Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, *Compilación de Comentarios Generales sobre la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*, https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Disappearances/GeneralCommentsDisappearances_sp.pdf.

delictivas; (ii) se utilizó el mismo modus operandi; o (iii) las víctimas fueron tratadas de manera similar en una amplia zona geográfica”.⁶

La sistematicidad también puede ser verificada en casos en los que la intervención del Estado se da por aquiescencia. En este caso, será particularmente importante observar la **existencia de patrones en términos de impunidad y otro tipo de omisiones vinculadas con la falta de garantía de los derechos de acceso a la justicia, verdad y reparación, que permiten sostener la existencia de una política obstaculizante hacia una población determinada, como la población en situación migratoria irregular en México.**

III.- Cifras de violencias y desapariciones de personas migrantes en México

La población migrante es una de las más vulnerables a la violencia y más propensa a ser víctima de graves violaciones a derechos humanos en México. Como ya se mencionó anteriormente, la generalidad se refiere al carácter masivo con el que se cometen los hechos, a gran escala y de manera frecuente. Al respecto, en este apartado se exponen algunas cifras de interés.

De acuerdo con el registro de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2025, 35 personas migrantes reportaron haber sufrido algún delito en su tránsito por el país.⁷ Esta cifra se basa en una fuente muy limitada y no representa la amplitud de la realidad de violencia que sufre la población migrante en el territorio.

A partir de un análisis que realizó la Fundación de 101 notas periodísticas de 2025 sobre eventos que involucraban a población migrante⁸, se registraron 1,191 personas migrantes víctimas de algún hecho violento, siendo el secuestro (457), el tráfico de personas (352), el hacinamiento (144), los accidentes viales (75), las extorsiones (65), los robos o asaltos (59), la trata de personas (53), las desapariciones (16) y los asesinatos (11) las violencias con mayor número de registros identificados en las notas.⁹ Aunque estos hallazgos no capturan por

⁶ *Inter alia*, Corte Penal Internacional, Trial Chamber VI, *Situation in the Democratic Republic of the Congo in the case of the Prosecutor v. Bosco Ntaganda*, No.: ICC-01/04-02/06, 8 de julio de 2019, párr. 693.

⁷ Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, Secretaría de Gobernación. *Boletín de Estadísticas sobre Delitos Perpetrados en Contra de Personas Migrantes Irregulares en México, 2025*. Enero de 2026.

https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/DelitosMigrIrreg/2025/BMigrIrregDelitos_2025.pdf

⁸ La metodología consistió en una revisión de notas en prensa en medios nacionales y locales utilizando palabras clave que refirieron a diversos tipos de violencia que sufren las personas migrantes en su tránsito por México. El monitoreo abarcó todo el año 2025.

⁹ FJEDD, “Entre fronteras y violencias: la realidad del tránsito migrante en México”, 18 de diciembre de 2025. <https://www.fundacionjusticia.org/entre-fronteras-y-violencias-la-realidad-del-transito-migrante-en-mexico/>.

completo el fenómeno de las violencias que se cometen en contra de la población en contexto de movilidad, sí permiten dar una idea de su magnitud y diversidad de situaciones.

Por otro lado, la Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes, A. C. (Redodem) reportó que, en 2024, las personas migrantes que ingresaron a los albergues socios de esa red reportaron haber sufrido de robos o asaltos (36%), extorsiones (12%), amenazas (9%), violencia sexual (11%) e intentos de homicidio o secuestro (4%). Además, identificaron que, durante ese año, Chiapas concentró la mayor parte de eventos violentos reportados con 49.1% de los casos.¹⁰

Estas cifras se presentan a fin de contextualizar la falta de datos oficiales, lo que a su vez impide el diseño de políticas públicas de atención y prevención, e inhibe la denuncia por parte de las víctimas.

En cuanto a personas migrantes desaparecidas, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPNDNO) cuenta, de 2003 a la fecha, con un registro de 409 personas migrantes desaparecidas y no localizadas, siendo una cifra claramente fuera de realidad.¹¹ Distintos organismos internacionales han intentado estimar la magnitud del fenómeno. Según cifras del Proyecto de Migrantes Desaparecidos de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), de 2014 a 2025, se han contabilizado al menos 5,495 personas migrantes desaparecidas y fallecidas en su tránsito hacia los Estados Unidos.¹²

Por su parte, cinco comités de familiares de Honduras documentaron 887 casos de personas migrantes desaparecidas en su tránsito.¹³ En Guatemala, la Asociación de Familiares de Migrantes Desaparecidos de Guatemala (AFAMIDEG) ha documentado 40 casos. Asimismo, el Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de El Salvador, COFAMIDE, reporta 300 casos.¹⁴ Por otro lado, entre 2010 y julio de 2025, el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) documentó 2,388 casos de personas migrantes desaparecidas en México y Estados Unidos.¹⁵

¹⁰ Redodem, “Migrar bajo asedio: reporte anual estadístico 2024”, <https://redodem.org/2024-3/>.

¹¹ Comisión Nacional de Búsqueda, Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>, consultado el 7 de enero de 2026. Se filtró por personas migrantes sin importar su condición o estatus migratorio. También se puede filtrar por persona extranjera y migrante, lo que da un total de 361 personas desaparecidas y no localizadas desde 2003 a la fecha. Si sólo se filtra por persona extranjera, el registro da un total de 6,244 personas desaparecidas y no localizadas desde 2003 a la fecha.

¹² Organización Internacional para las Desapariciones (OIM), Proyecto de Migrantes Desaparecidos, https://missingmigrants.iom.int/region/americas?region_incident=4076&route=3936&incident_date%5Bmin%5D=&incident_date%5Bmax%5D=, consultado el 7 de enero de 2026.

¹³ Informe para el Cuarto Ciclo Examen Periódico Universal Honduras. Fundación para la Justicia y comités de familiares de migrantes desaparecidos. Abril 2025.

¹⁴ Las cifras fueron proporcionadas directamente por los colectivos de familiares a la Fundación para la Justicia.

¹⁵ EAAF, Proyecto Frontera. <https://eaaf.org/proyecto-frontera/>.

De igual forma el Sistema Nacional de Personas Desaparecidas y No Identificadas en Estados Unidos (NamUS) tiene el registro de 56 personas migrantes desaparecidas y 322 casos de posibles personas migrantes fallecidas no identificadas en territorio estadounidense. Estos últimos casos están relacionados con personas cuyos restos fueron encontrados dentro de las rutas migratorias en la frontera entre México y Estados Unidos.¹⁶

Asimismo, desde la Fundación para la Justicia realizamos solicitudes de información a la Fiscalía General de la República (FGR), al Instituto Nacional de Migración (INM) y a las fiscalías estatales para conocer el número de víctimas y de carpetas de investigación abiertas por los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares en contra de personas migrantes. A partir de las respuestas recibidas, se obtuvo un total de 454 víctimas de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares en contra de personas migrantes o de origen extranjero, entre el 2006 y noviembre de 2025.¹⁷

Es importante mencionar que no todas las fiscalías estatales proporcionaron la información o contaban con carpetas iniciadas, debido a que, en algunos casos, reportaron tener un registro de cero (0) (Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tabasco, Tamaulipas y Yucatán), respondieron con el link al RNPDO (Durango, Estado de México y Veracruz), contestaron que no llevan ese registro (Aguascalientes), compartieron un link a registros de incidencia delictiva propios sin la posibilidad de identificar casos de personas migrantes desaparecidas (Ciudad de México), compartieron un link a los datos de incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública el cual no contiene datos de migrantes desaparecidos (SESNSP) (Quintana Roo), o reservaron la información por cinco años (Baja California). El INM, por su parte, respondió con un link al

¹⁶ Para consultar los datos se debe ir a los tableros de “personas desaparecidas” y “personas no localizadas” y colocar en el recuadro de “Descripción de circunstancias” la palabra “migrant” para que muestre los casos relacionados con personas migrantes. En el siguiente link se pueden consultar los datos: <https://www.namus.gov/dashboard>.

¹⁷ Para consultar las respuestas a las solicitudes realizadas se debe entrar a la Plataforma Nacional de Transparencia a través de los siguientes números de folio: FGR (450024600125025), INM (340020300085125), Fiscalía General de Aguascalientes (820054825000016), Fiscalía General de Justicia de Baja California (021381025000431), Fiscalía General de Baja California Sur (030075425000239), Fiscalía General de Justicia de Campeche (040081000028825), Fiscalía General de Justicia de Chihuahua (080139725000643), Fiscalía General de Justicia de Chiapas (070136725000324), Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (092453825003023), Fiscalía General de Coahuila (830096900001125), Fiscalía General de Colima (061903925000290), Fiscalía General de Durango (101126500029125), Fiscalía General de Guerrero (120203125000307), Fiscalía General de Guanajuato (112093900072125), Fiscalía General de Jalisco (14025582500205), Fiscalía General de Michoacán (162155725000344), Fiscalía General de Morelos (172237725000346), Fiscalía General de Nayarit (180369325000299), Fiscalía General de Nuevo León (191841725000730), Fiscalía General de Oaxaca (201172625000372), Fiscalía General de Puebla (210421525000698), Fiscalía General de Querétaro (221277425000304), Fiscalía General de Quintana Roo (231286200035525), Fiscalía General de Sinaloa (250483000084225), Fiscalía General de San Luis Potosí (240469825000480), Fiscalía General de Sonora (261156225000413), Fiscalía General de Tabasco (570511400003925), Fiscalía General de Tamaulipas (811197025000011), Fiscalía General de Veracruz (651146725000065), Fiscalía General de Yucatán (310568625000428), Fiscalía General de Justicia de Zacatecas (321103825000296), Fiscalía General de Justicia de Tlaxcala (291213225000259), Fiscalía General de Hidalgo (130213100121525) y Fiscalía General de Justicia del Estado de México (00788/FGJ/IP/2025).

boletín estadístico reportado por la Unidad de Política Migratoria de la SEGOB, el cual se menciona arriba.

A nivel federal, la FGR respondió que, entre 2018 y octubre de 2025, la dependencia tenía el registro de 20 carpetas de investigación por la posible comisión del delito de desaparición forzada y 79 carpetas de investigación por la posible comisión del delito de desaparición cometida por particulares en contra de personas migrantes. La institución informó que hubo 197 víctimas, de las cuales 118 eran personas migrantes que posiblemente sufrieron de desaparición forzada y 79 las que posiblemente sufrieron de desaparición cometida por particulares. Del total de las víctimas, 145 eran hombres y 52 eran mujeres.

Las desapariciones de personas también están vinculadas con otros delitos. En un informe publicado en 2025, *The Hope Border Institute* y el Servicio Jesuita para Refugiados dan cuenta de los hallazgos de una encuesta aplicada a 177 personas migrantes en Ciudad Juárez, Chihuahua, en relación con el impacto de las políticas migratorias en la salud física y mental de los migrantes. Como parte de los resultados, se desprende que más del 50% de las personas habían sido víctimas de robo durante su tránsito migratorio, el 35% había sido víctima de extorsión y el 20.4% había sido víctima de secuestro. Un resultado que sobresale es que en el 30% de los secuestros cometidos contra personas migrantes, las autoridades mexicanas se encontraban involucradas, siendo en muchos esta privación de la libertad el comienzo de una desaparición forzada.¹⁸

A la fecha, no existen datos certeros que permitan estimar la realidad del fenómeno de la violencia contra la población migrante y, en particular, de la desaparición de personas migrantes. Como ya se mencionó, la dependencia en las denuncias y reportes de las autoridades para el registro de las desapariciones de personas migrantes obstaculiza una medición más clara y real del problema. La condición migratoria irregular, la imposibilidad de comunicación con familiares o redes de apoyo en el país, el temor a represalias, la desconfianza en las autoridades, la corrupción y la impunidad imperante, son factores que inhiben la denuncia formal y dificultan establecer cifras precisas.¹⁹

IV.- Modalidades de las desapariciones de personas migrantes

Para valorar y medir la amplitud de la desaparición de la población migrante en México, así como la responsabilidad estatal en ellas, es importante identificar los fenómenos de violencia alrededor de la migración y las distintas modalidades/circunstancias de desaparición existentes. A partir de los casos que la Fundación para la Justicia ha acompañado y

¹⁸ The Hope Border Institute y el Servicio Jesuita a Refugiados. "I am physically and mentally exhausted". Migration policies and health at the US-México border. febrero 2025

¹⁹ Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho. Obstáculos en el Acceso a la Justicia para Migrantes en México. México, 2021.

documentado, se han podido ubicar las siguientes modalidades de desaparición de personas migrantes:

- Las desapariciones forzadas de corta duración en estaciones migratorias y estancias provisionales de detención administrativa, en áreas de internación o de tránsito internacional (aeropuertos), durante devoluciones masivas o traslados forzosos, sin acceso a la comunicación ni a la defensa.
- La desaparición asociada al secuestro y tráfico de personas migrantes.
- La desaparición asociada a masacres de personas migrantes.
- La desaparición derivada de la muerte de migrantes durante su cruce fronterizo por río o desierto.
- La desaparición asociada a la inhumación anticipada y sin trazabilidad en fosas comunes, de cuerpos de migrantes fallecidos.
- La desaparición asociada a la trata y reclutamiento forzado de personas migrantes.

4.1.- Desapariciones forzadas de corta duración de personas migrantes

Una de las modalidades de las desapariciones de personas migrantes son las desapariciones forzadas de corta duración (en adelante DFCD). En 2023, la Fundación para la Justicia, en conjunto con otras organizaciones, envió un informe al CED y al Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias (GTDFI) con información de esta modalidad de desaparición en el contexto de la migración, explicando la existencia de prácticas sistemáticas institucionales que las favorecen.²⁰ Las DFCD son cometidas por **agentes estatales** en contra de personas migrantes en diferentes momentos mientras transitan por el país, cuando son detenidas por las autoridades migratorias y durante o con posterioridad a procedimientos de deportación.²¹ Este tipo de desapariciones forzadas persiguen efectos de naturaleza individual y colectiva.²² Involucran detenciones arbitrarias, incomunicación y falta de acceso

²⁰ FJEDD, Contribuciones al Comité contra la desaparición forzada (CED) y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (GTDFI) para el proyecto de declaración conjunta sobre desapariciones forzadas de corta duración. Agosto de 2023. <https://www.fundacionjusticia.org/contribuciones-al-comite-contra-la-desaparicion-forzada-y-al-grupo-de-trabajo-sobre-las-desapariciones-forzadas-o-involuntarias-para-el-proyecto-de-declaracion-conjunta-sobre-desapariciones-forzadas-d/>.

²¹ La Fundación para la Justicia (FJEDD) ha interpuesto 123 denuncias por desapariciones de migrantes ante el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación. Ver FJEDD, Informe para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en seguimiento a las recomendaciones contenidas en su informe Situación de los derechos humanos en México del 31 de diciembre de 2015, México, 2022. Disponible en: <https://www.fundacionjusticia.org/informe-para-la-comision-interamericana-de-derechos-humanos-en-seguimiento-a-las-recomendaciones-contenidas-en-su-informe-situacion-de-los-derechos-humanos-en-mexico-del-31-de-diciem/>; Cfr. FJEDD, Informe para el Comité contra la Desaparición forzada (CED) con motivo de su primera visita a México, México, 2021. Disponible en: <https://www.fundacionjusticia.org/informe-para-el-comite-contra-la-desaparicion-forzada-ced-con-motivo-de-su-primera-visita-a-mexico/>; Cfr. FJEDD y otros, En la boca del lobo, México, 2020, pág. 59 en adelante. Disponible en: <https://www.fundacionjusticia.org/informe-de-investigacion-en-la-boca-del-lobo-2/>.

²² Respecto de los efectos individuales, se busca que las personas migrantes no “entorpezcan” las funciones del control migratorio mediante el reclamo de sus derechos o la presentación de recursos, también se busca

a una defensa adecuada, lo que se ve potenciado por la inexistencia de registros y mecanismos de denuncia y transparencia que permitan verificar si una persona migrante se encuentra en restricción de su libertad.

Esta modalidad de desapariciones se presenta de forma **sistemática** a través de cuatro prácticas: las detenciones arbitrarias, la incomunicación, la falta de acceso a una defensa adecuada y la falta de acceso a recursos adecuados y efectivos. En México, las autoridades hacen uso de la detención migratoria de manera generalizada y automática²³, en lugar de respetar el principio de excepcionalidad.²⁴ Las detenciones no cuentan con estudios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, lo que las vuelve arbitrarias. Esto, además, se realiza mediante revisiones y detenciones bajo perfilamientos raciales.²⁵

Los lugares o contextos en los que se presentan estas prácticas oficiales y que posibilitan las DFCD son las estaciones migratorias y estancias provisionales de detención administrativa, las áreas de internación o de tránsito internacional (aeropuertos), y durante devoluciones “en caliente”²⁶ (masivas) y traslados forzosos.²⁷ De acuerdo con el artículo 68 de la Ley de Migración, una persona migrante en situación irregular puede ser detenida por la autoridad migratoria hasta treinta y seis horas. A pesar de lo dispuesto en el artículo 70, es común que durante este periodo no cuenten con representación o asistencia legal, lo que hace prácticamente imposible la interposición de recursos legales. Las personas se encuentran en

encubrir las violencias que padecen las personas migrantes hasta que se ejecute su expulsión (en muchos casos, violatoria del principio de no devolución). Los efectos colectivos son de carácter represivo: buscan difundir miedo a las personas migrantes para inhibir la continuidad de la migración. Efectos (privar de la protección de la ley y reprimir) que son comunes a las desapariciones forzadas en general.

²³ Véase como ejemplo: Grupo de Trabajo contra la Detención Arbitraria (GTDA), Opinión 54/2019, /HRC/WGAD/2019/54, 18 febrero 2020. <https://www.refworld.org/jurisprudence/caselaw/unhrc/2020/es/123877>.

²⁴ Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Observación general No. 5 sobre el derecho de los migrantes a la libertad y a no ser detenidos arbitrariamente, U.N. Doc. CMW/C/32/R.2, 2020. <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-comment-no-5-2021-migrants-rights-liberty>.

²⁵ Aunque la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó la inconstitucionalidad de las revisiones migratorias y del ejercicio de perfilamientos raciales en las funciones de control migratorio (Amparo en Revisión 275/2019), esto se sigue practicando debido a los efectos *inter partes* de la sentencia y a que los precedentes o jurisprudencia de la SCJN sólo son vinculantes para el poder judicial y no para la administración pública.

²⁶ De acuerdo con Amnistía Internacional, las devoluciones “en caliente” “se trata de la expulsión de personas migrantes o refugiadas sin que tengan acceso a los procedimientos debidos y sin que puedan impugnar ese acto a través de un recurso judicial efectivo. Es decir, ocurren cuando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado expulsan a personas migrantes o refugiadas sin la debida protección ni garantías. Estas personas no tienen la oportunidad de explicar sus circunstancias, solicitar asilo o apelar la expulsión.” Consultar en: Amnistía Internacional, “¿Qué son las devoluciones en caliente? 7 claves para entenderlas”, 1 de julio de 2022. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-son-las-devoluciones-en-caliente-7-claves-para-comprenderlo/>.

²⁷ Para mayor información ver FJEDD, “Contribuciones al Comité contra la Desaparición Forzada (CED y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (GTDFI) para el proyecto de Declaración conjunta sobre desapariciones forzadas de corta duración”, agosto, 2023. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/ced/cfis/short-term-disap/submission-short-term-ED-CED-WGEID-cso-fjeddmx-sp_1.pdf.

estado de indefensión por uno o varios días. Luego del arresto, inicia la incomunicación o aislamiento que facilita la comisión de desapariciones, debido a que, desde ese momento, las autoridades buscan impedir el contacto de las personas detenidas con el exterior.

La incomunicación es una práctica generalizada debido a la ausencia de garantías procesales. En las detenciones, generalmente, las personas migrantes son obligadas a firmar documentos donde aceptan no realizar llamadas o en los que se menciona que sí se les permitió, sin que eso haya ocurrido realmente. También se les priva de sus medios de comunicación, como teléfonos celulares, y se les impide recibir visitas de terceros no autorizados durante la “presentación”²⁸. Esta situación imposibilita a las familias de personas migrantes detenidas, que se encuentran en otros países, saber dónde se hallan, tomando en consideración, además, que no tienen manera de saber a dónde llamar para pedir información. Lo usual es que, si se comunican al Instituto Nacional de Migración, frecuentemente se les niega la información.

Durante estas detenciones, las personas migrantes no suelen acceder a los derechos procesales, cuyo respeto suele ser más cuidado tratándose de personas en detención penal, como una defensa adecuada y la garantía de audiencia previa al internamiento. De igual manera, respecto de cualquier restricción de libertad derivada de un procedimiento penal, existe la obligación de la autoridad de inscribir a la persona en el Registro Nacional de Detenciones, cuya implementación tuvo como uno de sus objetivos precisamente el de evitar las desapariciones forzadas; sin embargo, no existe esta obligación de inscripción respecto de las personas que son objeto de una detención migratoria. En razón de este contexto, es que se configuran desapariciones forzadas —con independencia de que duren horas—, puesto que existe una privación de la libertad perpetrada por agentes estatales seguida de una negación sobre la misma y sobre el paradero de las personas, puesto que, como ya se mencionó, cuando los familiares intentan obtener información al respecto, difícilmente tienen acceso a ella.

Asimismo, es común que las autoridades desinformen, intimiden o amenacen a las personas migrantes para que éstas consientan su “retorno asistido”, que es una deportación sin garantías o posibilidad de ejercer su derecho a solicitar asilo. En este contexto, se ha llegado a considerar a personas migrantes como desaparecidas en muchos casos por encontrarse en detención migratoria.²⁹

²⁸ La presentación es el acto jurídico en el que: a) se formaliza la detención, informando someramente las razones de la misma; b) se leen sus derechos a las personas detenidas; c) se permite nombrar “personas de confianza” y representantes (a quienes deben nombrar de memoria, pues no se les proporciona una lista de defensores); y d) se da inicio formal al procedimiento administrativo migratorio.

²⁹ SJM, Informe sobre desaparición de personas migrantes en México: Una perspectiva desde el Servicio Jesuita a Migrantes. México, mayo, 2022, pág. 21. https://odim.juridicas.unam.mx/sites/default/files/informe_sobre_desaparicion_de_personas_migrantes_en_mexico_una_perspectiva_desde_el_servicio_jesuita_a_migrantes-mexico_.pdf.

En cuanto a las áreas de internación o de tránsito internacional, se tiene a los aeropuertos, que son lugares que están a cargo de personal castrense a través de la Secretaría de la Marina. Si se le niega el ingreso a alguna persona al país por parte de elementos marinos o del INM, ésta deberá permanecer en una sala de espera en el aeropuerto. Durante esa restricción de libertad, se le retira o prohíbe el uso de su teléfono móvil para impedir la comunicación. Si algún familiar u otra persona que los recibe pregunta por ellos, las autoridades normalmente se niegan a proporcionar cualquier tipo de información. Esta incomunicación se utiliza para intimidar a las personas migrantes para que acepten su devolución sin garantías efectivas de defensa. En estos lugares es mucho más difícil el acceso de cualquier asesor legal o de familiares, debido a que las áreas de detención se encuentran pasando los puntos de seguridad de los aeropuertos. De nueva cuenta, aunque sea por breve tiempo, se trata de una privación de la libertad seguida de la negativa a proporcionar información sobre la suerte de las personas, lo que corresponde con los elementos de una desaparición forzada de acuerdo con los estándares internacionales.

Otro de los contextos donde se observan las DFCD son en traslados forzosos de personas migrantes. Esta práctica comenzó a generalizarse a partir de 2021 y se trata de expulsiones sumarias y expeditas de personas por fuera de la Ley.³⁰ Cuando Estados Unidos comenzó a aplicar el Título 42 para realizar devoluciones masivas de personas migrantes hacia México, el gobierno mexicano comenzó a realizar expulsiones a través de autobuses que enviaban a las personas devueltas desde la frontera norte hacia áreas inhóspitas en la frontera sur, donde las personas eran obligadas a bajar de los camiones y salir caminando del país. Durante los traslados, las personas son incomunicadas para impedir el acceso a una defensa o tramitar la permanencia en el país por razones humanitarias. Además, estos traslados forzosos no son registrados por ninguna autoridad.

La falta de un recurso adecuado y efectivo para combatir las detenciones arbitrarias de personas migrantes, así como la ausencia de garantías procesales y la laxitud en torno a la regulación de la detención migratoria crean un contexto propicio para las DFCD. Si bien, formalmente existen mecanismos legales como el juicio de amparo, debido a la forma en la que se presentan estas privaciones de la libertad, como se ha expuesto, provoca que los recursos legales no sean idóneos y carezcan de cualquier efecto material.

³⁰ Human Rights Watch, “México: Expulsión masiva de solicitantes de asilo a Guatemala”, 8 de septiembre de 2021. <https://www.hrw.org/es/news/2021/09/08/mexico-expulsion-masiva-de-solicitantes-de-asilo-guatemala#:~:text=Todas%20las%20personas%20que%20buscan,de%20Biden%20cambie%20de%20rumbo%E2%80%9D>. María Dolores París Pombo, “Sobre las expulsiones ilegales de migrantes a México”, El Colegio de la Frontera Norte y Observatorio de Legislación y Política Migratoria, 19 de agosto de 2021. https://www.colef.mx/wp-content/uploads/2021/08/Boletin_migracion-1.pdf.

4.2.- Desapariciones forzadas asociadas al secuestro de migrantes, con participación, tolerancia o aquiescencia del Estado

Las desapariciones forzadas de personas migrantes son un fenómeno que está estrechamente vinculado al del secuestro. Se trata de una modalidad de desaparición que suele ser producto de un secuestro previo, en el que a menudo las autoridades del Estado han tenido un papel relevante, ya sea como presuntos perpetradores, a través por ejemplo de las personas migrantes a grupos criminales, o bien como facilitadores del mismo delito al no protegerlas de redes criminales como se abordará más adelante.

La CNDH ha realizado diversas investigaciones en torno al secuestro de personas migrantes, lo que permite verificar que existe conocimiento de la situación por parte del Estado desde hace más de una década y que no se han tomado medidas para prevenir nuevos hechos, sancionar a los responsables y reparar a las víctimas.

En un primer informe del año 2009, en el que analizó el periodo septiembre de 2008 a febrero de 2009, la Comisión identificó a 9,758 migrantes víctimas de secuestro y ganancias de 25 millones de dólares derivadas de este delito.³¹ Advirtió responsabilidad del Estado tanto por omisión como por acción. Por un lado, la CNDH sostuvo que el fenómeno había “permanecido constante o se había incrementado como resultado, entre otros, de la impunidad”. Por el otro, identificó 91 casos con intervención directa de autoridades, lo que reveló la existencia de “lazos de complicidad entre la delincuencia y algunos agentes del Estado”.³² En 99 casos, las víctimas manifestaron que “pudieron percatarse de que la policía estaba coludida con los secuestradores”.³³

En un segundo informe que abarcó de abril a septiembre de 2010, la CNDH afirmó que la cantidad de víctimas migrantes de secuestro correspondía a 11,333. En el 8.9% de los casos, las víctimas refirieron la **colusión de los perpetradores con agentes estatales**, incluyendo personal perteneciente a la policía municipal, a instituciones estatales de seguridad pública y al Instituto Nacional de Migración.³⁴ Sin embargo, la entonces Procuraduría General de la República reportó únicamente 4 casos relacionados con el secuestro de personas migrantes. En el fuero local, se tenía registro de 1,163 denuncias por secuestro de personas migrantes en el año 2009, y 1,217 en 2010.³⁵

³¹ Cfr. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Informe especial sobre los casos de secuestro en contra de migrantes, 15 de junio de 2009, pp. 12 y 14. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/2009_migra.pdf.

³² De esos 91 casos, 51 migrantes dijeron que quienes los habían privado de la libertad habían sido policías, lo que deducen por el hecho de que los perpetradores portaban uniforme o se transportaban en patrullas. En 4 de los casos se mencionó que el uniforme era de camuflaje. Cfr. *Ibidem*, p. 14.

³³ *Ibidem*, p. 15.

³⁴ Cfr. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Informe especial sobre secuestro de migrantes en México, 22 de febrero de 2021, pp. 26-29. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/2011_secmigrantes.pdf.

³⁵ Cfr. *Ibidem*, pp. 54-56.

En la Recomendación 44VG/2021, la CNDH evidenció la falta de cumplimiento por parte del gobierno (federal y/o estatales) de sus distintos pronunciamientos previos en torno a los secuestros y desapariciones de personas migrantes, evidenciando la falta de voluntad política para atacar el problema y prevenir nuevos hechos.³⁶ Igualmente aludió al conocimiento que tenían las autoridades, sin que éste se tradujera en acciones efectivas.³⁷

Los secuestros y desapariciones cometidos contra las personas migrantes en manos de agentes estatales y la falta de acciones gubernamentales para atender el problema evidencian un patrón deliberado, de no intervención, de tolerancia al fenómeno y sistemático en contra de la población migrante.

Los informes de la CNDH han mostrado la **complicidad entre agentes de seguridad pública y la delincuencia**, así como la inacción de los gobiernos por atender el problema, aun contando con información. La aquiescencia como elemento de la desaparición forzada no debe entenderse únicamente como una cuestión de consentimiento o tolerancia de casos específicos, sino también como una decisión gubernamental de no emprender acciones de prevención y erradicación de las desapariciones, lo que permite hablar de **sistematicidad**.

4.3.- Masacres y desapariciones forzadas de migrantes

Las desapariciones asociadas a masacres de migrantes dan cuenta de la complejidad del fenómeno en el que se tiene documentada la **participación directa de agentes estatales en redes del crimen organizado**. Estos casos revelan la **sistematicidad** de las desapariciones de personas migrantes en ciertas regiones del país, en donde ya no sólo se tiene a un Estado facilitador, omiso e indiferente, sino también perpetrador directo en el proceso de desaparición. De la misma forma que con los secuestros, se conoce que la participación estatal en masacres contra personas migrantes que se han registrado en el país ha sido directa.

4.3.1.- Masacres y desapariciones sistemáticas en la región norte del país: Tamaulipas (2010-2021)

La región norte del país que colinda con la frontera con Estados Unidos ha sido el escenario de masacres y desapariciones forzadas masivas de personas migrantes desde hace más de una década. La manera en que han ocurrido estas violaciones a derechos humanos permite identificar patrones que permiten inferir un carácter sistemático. El Estado de Tamaulipas es sin duda uno de los estados más emblemáticos de desapariciones y muertes masivas de migrantes, especialmente a partir de la llamada “guerra contra el narcotráfico” declarada por la presidencia de la República en 2006.

³⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación No. 44VG/2021, 2 de agosto de 2021, párr. 132. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-08/RecVG_044.pdf.

³⁷ *Ibidem*, par. 132.

El caso de las 48 fosas clandestinas de San Fernando (2011) reveló un *modus operandi* definido y sostenido, con participación directa de agentes estatales: hacer bajar a los migrantes de autobuses o camionetas y entregarlos al crimen organizado para su reclutamiento forzado, ejecución o desaparición. Dicha situación de desaparición sostenida se ha repetido a lo largo del tiempo, como se desprende de la Recomendación 44VG/2021, antes referida, en la que se menciona el mismo *modus operandi* de hacer bajar a los migrantes de autobuses y en donde se incluyeron a 129 víctimas, 95 de las cuales se desconocía su paradero al momento de publicarse el documento. La recomendación también destaca el alto riesgo que hay para las personas migrantes transitar por Tamaulipas, en particular por los municipios de San Fernando, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo y Ciudad Victoria.

Además, en dicha recomendación, la CNDH evidenció que, desde 2007, existe un patrón de violaciones de derechos humanos en contra de la población migrante, la cual es vulnerable frente a grupos del crimen organizado y, en ocasiones, con la participación de agentes estatales. Desde ese año se tiene información sobre la presencia de grupos criminales que controlan el territorio, así como la cooptación de las instituciones gubernamentales del estado de Tamaulipas. Es sabido que este territorio está controlado por grupos criminales que han logrado cooptar a agentes de seguridad municipales y estatales, así como agentes migratorios para la comisión de actividades ilícitas.³⁸

4.3.2.- Desapariciones masivas en la región sur del país: Chiapas (2024)

En la región sur de México, en específico en el estado de Chiapas, la migración siempre ha estado presente debido a la colindancia que hay con los países de Centroamérica. Esto ha generado la aparición de redes de tráfico de personas en los últimos 20 años que ven en la migración un negocio rentable.³⁹ Es común que las personas migrantes que quieran cruzar a México tengan que pagar una cuota de entrada a los grupos criminales para poder pasar, además de la cuota que pagan a los traficantes de personas para llevarlos hacia Estados Unidos o a agentes migratorios.⁴⁰

³⁸ James C. McKinley Jr., "Mexico Hits Drug Gangs With Full Fury of War", en New York Times, 22 de enero de 2008, <https://www.nytimes.com/2008/01/22/world/americas/22mexico.html>; "Control... Over the Entire State of Coahuila," Clínica en Derechos Humanos de la Facultad de Leyes de la Universidad de Texas 3 (noviembre del 2017), <https://law.utexas.edu/wp-content/uploads/sites/11/2017/11/2017-HRC-coahuilareport-EN.pdf>; y Cable de la Embajada de EE. UU. en México, "A Perilous Road through Mexico for Migrants", 31 de enero de 2011, <https://nsarchive2.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB499/DOCUMENT28-20110131.pdf>, pág. 1.

³⁹ Fredy Martín Pérez, "Frontera entre Chiapas y Guatemala, disputa criminal de casi 20 años", *El Universal*, 1 de enero de 2026. <https://www.eluniversal.com.mx/estados/frontera-entre-chiapas-y-guatemala-disputa-criminal-de-casi-20-anos/>.

⁴⁰ Aldo Canedo, "La Barredora cobraba por traficar migrantes", en *El Sol de México*, 21 de septiembre de 2025. <https://www.efinf.com/clipviewer/files/42cef7ccaa51499e730eaf9c3ef0ec5c.pdf>; y Óscar Rodríguez, "Migrantes venezolanos acusan extorsión del INM en su paso por México rumbo a EU", en *Milenio*, 12 de octubre de 2023. https://www.milenio.com/estados/migrantes-venezolanos-reportan-extorsion-inm-paso-mexico?utm_source=chatgpt.com.

Aunque históricamente el fenómeno de la desaparición de personas migrantes ha sido identificado en los estados de la frontera norte, como Coahuila, Chihuahua y Tamaulipas, en años recientes, se ha amplificado hacia otras regiones del país, como el estado de Chiapas. Además, se ha visto una diversificación de los perfiles de personas que son víctimas de desaparición, ya que, desde 2019, las personas migrantes han pasado de ser adultos hombres, en su mayoría, a ser grupos de familias enteras, con niñas, niños y adolescentes, que buscan la protección internacional lejos de sus países de origen. Esto se ha evidenciado a partir de los casos de desaparición masiva ocurridos en Chiapas en 2024.

San José El Hueyate y Puerto Madero, dos pueblos costeros cercanos a la frontera con Guatemala, han sido escenarios de, al menos, tres desapariciones masivas en 2024. En ese año, se sabe que desaparecieron por lo menos 83 personas migrantes, hasta donde se sabe, provenientes de República Dominicana, Ecuador, Jordania, Cuba, Honduras, El Salvador y Colombia, **bajo el mismo patrón**: eran personas que habían sido transportadas por coyotes con previa autorización y pago a los grupos del crimen que controlan el territorio. Una vez en la costa, fueron alojados en casas de seguridad para su posterior transporte en el mar a través de lanchas que los llevarían a las costas de Oaxaca, en Juchitán.⁴¹ Hasta la fecha no se sabe de su paradero. En esos grupos de personas también iban niñas, niños y mujeres.

Las familias de las víctimas han denunciado ante las autoridades de sus países y también de México, sin haber recibido la atención necesaria y confrontadas a la imposibilidad de ingresar a México.

Chiapas ha sido uno de los estados que recientemente ha sufrido un incremento en la violencia a causa de enfrentamientos entre grupos del crimen organizado por el control del territorio. Aunque siempre ha sido un estado de tránsito y flujo constante de personas migrantes, en los últimos años, la violencia en contra de esta población ha aumentado y se ha vuelto común. Es probable que muchas personas migrantes que llegan al país por Chiapas sean desaparecidas o reclutadas forzosamente por grupos criminales, sin que existan denuncias o reportes oficiales. Dada la presencia del crimen en esa región, aún se desconocen las consecuencias de esa violencia, pero se están identificando patrones en las desapariciones que nos obligan a voltear a la frontera sur. De igual manera, se han observado casos recientes de secuestros de migrantes en dicha región, los cuales están ocurriendo con mayor regularidad.⁴²

⁴¹ Beatriz Guillén, “El pueblo mexicano que desaparece a los migrantes”, *El País*, 23 de noviembre de 2025, <https://elpais.com/mexico/2025-11-23/el-pueblo-mexicano-que-desaparece-a-los-migrantes.html>

⁴² Redacción Animal Político, “Asesinan a tres migrantes que estaban secuestrados en Tapachula, Chiapas; tres más están heridos”, en *Animal Político*, 7 de marzo de 2024, https://grupoanimal.mx/estados/asesinan-tres-migrantes-secuestrados-tapachula-chiapas?rtbref=rtb_sponzwuxuwqdzg1blgij_1714231238171&utm_source=chatgpt.com; Edgar H. Clemente, “Rescatan a 28 migrantes venezolanos secuestrados en Chiapas”, en *La Jornada*, 28 de noviembre de 2024, https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/11/28/estados/rescatan-a-28-migrantes-venezolanos-secuestrados-en-chiapas-8003?utm_source=chatgpt.com; Iveth Ortiz, “Migrantes cubanos son secuestrados y

Recientemente, a principios de 2026, se dio a conocer la detención de doce policías municipales en El Hueyate y en Mazatán por tener vínculos con el crimen organizado, junto con otras siete personas más que presuntamente realizaban labores de vigilancia del territorio a favor de los criminales. Aún se están investigando estas detenciones, pero se piensa que estos policías protegían al Cártel Jalisco Nueva Generación en la región para el tráfico de migrantes y la comisión de otros delitos.⁴³

De nueva cuenta, a pesar de la existencia de evidencias de la participación de agentes estatales en las desapariciones y masacres en contra de personas migrantes, el Estado ha sostenido que los hallazgos de intervención estatal han sido fortuitos, argumentando que la causa principal es la presencia de delincuencia organizada. Esto refuerza aún más el argumento de que se está frente a una política estatal encaminada a desaparecer a las personas migrantes y a no dejar rastro alguno de ellas. Asimismo, en los casos de desapariciones masivas, las autoridades no han avanzado en las investigaciones, favoreciendo la impunidad y dando el mensaje a los grupos de criminales de que la comisión de esos delitos no tiene consecuencias como se desarrollará más adelante.

4.4.- La desaparición asociada a la inhumación anticipada y sin trazabilidad de cuerpos de migrantes fallecidos sin identificar en fosas comunes

México sufre de una crisis forense que se agrava y complejiza cada vez más. Se ha estimado que hay más de 72 mil 100 cuerpos de personas sin identificar en morgues y fosas comunes, rebasando por mucho las capacidades de los servicios forenses y periciales del país para la identificación de cada una de las personas.⁴⁴

Respecto a las personas migrantes desaparecidas, este fenómeno se agrava por una persistente falta de voluntad estatal para la identificación de cuerpos, así como por la ausencia de políticas públicas integrales que atiendan el fenómeno en su dimensión transnacional, incluyendo la suscripción de acuerdos bilaterales y multilaterales con los países de origen.

Ante este vacío institucional, la sociedad civil ha sido la que ha impulsado la construcción de mecanismos de coordinación transnacional para la búsqueda e identificación. En este contexto, en 2021 se creó la **Mesa de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas** mediante acuerdo del Sistema Nacional de Búsqueda, en el cual se reconoció la magnitud del

extorsionados en Tapachula, Chiapas”, en *TV Azteca Noticias*, 11 de mayo de 2025, https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/secuestran-y-extorsionan-a-migrantes-cubanos-en-tapachula-chiapas?utm_source=chatgpt.com;

⁴³ Beatriz Guillén, “Un operativo sorpresa en la costa de Chiapas deja 12 policías y siete civiles detenidos por nexos con el crimen organizado”, en *El País*, 9 de enero de 2026. https://elpais.com/mexico/2026-01-10/un-operativo-sorpresa-en-la-costa-de-chiapas-deja-12-policias-y-siete-civiles-detenidos-por-nexos-con-el-crimen-organizado.html?event_log=oklogin.

⁴⁴ Isabel Beltrán Gil, *Crisis Forense en México: Desaparición de Personas. Estado de la cuestión y propuestas para su abordaje*. IDHEAS, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A.C., febrero de 2025. <https://www.idheas.org.mx/publicaciones-idheas/crisis-forense-en-mexico-desaparicion-de-personas/>.

problema y la necesidad de un mecanismo anclado en la institucionalidad mexicana con alcance regional, que facilitara tanto la búsqueda en vida como la identificación forense de migrantes desaparecidos. No obstante, tras la publicación del acuerdo en el Diario Oficial de la Federación⁴⁵, no se ha logrado avanzar en su implementación efectiva, lo que evidencia una falta de voluntad política y un debilitamiento institucional del sistema. A ello se suma la inexistencia de un banco nacional de datos forenses plenamente operativo, lo que limita de manera significativa las posibilidades de identificación de cuerpos, particularmente en el caso de personas migrantes.

Como parte de uno de los esfuerzos transnacionales más importantes que han sido impulsados por el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) en conjunto con otras organizaciones, incluida la Fundación para la Justicia, fue la creación de los **Bancos de Datos Forenses de Personas Migrantes No Localizadas** con el objetivo de generar un mecanismo de intercambio de información que permitiera el cruce de datos para la identificación de restos ubicados en México y Estados Unidos, con diferentes países (El Salvador, Guatemala, Honduras y México). A través de los bancos forenses se han recolectado miles de muestras genéticas de familias de migrantes desaparecidos, las cuales se comparten a través del mecanismo para cotejar con los cuerpos no identificados ubicados en otros países. Esto ha facilitado la identificación de personas y la repatriación de los restos a las familias en sus países de origen.⁴⁶

Sin embargo, el problema de la identificación forense persiste y no se ha logrado la localización de cientos de personas migrantes. Como ya se mencionó, las cifras del Proyecto Frontera del EAAF, mismo que impulsó la creación de los Bancos de Datos Forenses, ha contabilizado entre 2010 y julio de 2025, 2,388 casos de migrantes no localizados y hasta esa fecha se han identificado a 428 personas. A pesar de contar con más de seis mil perfiles genéticos, aún no se han podido cotejar con los miles de cuerpos que se encuentran en morgues y fosas comunes debido a la ineficiencia e ineficacia de los servicios forenses en el país.

Por otro lado, una práctica violatoria de derechos humanos que se ha cometido en México ha sido la **inhumación anticipada de cuerpos** de migrantes en fosas comunes, sin buscar su identificación y sin trazabilidad. A esto se le ha denominado “desaparición administrativa” o “doble desaparición”, debido a que la ubicación de los cuerpos se vuelve prácticamente imposible sin exhumaciones masivas y procesos amplios de identificación forense.

⁴⁵ Diario Oficial de la Federación, *ACUERDO SNBP/007/2021 por el que se crea la Mesa de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas*, 4 de mayo de 2022, <https://sidof.segob.gob.mx/notas/5650986>.

⁴⁶ FJEDD, *Mecanismos Transnacionales existentes para la búsqueda e investigación en casos de personas migrantes desaparecidas. Descripción de rutas y mecanismos*, abril de 2025. <https://www.fundacionjusticia.org/mecanismos-transnacionales-existentes-para-la-busqueda-e-investigacion-en-casos-de-personas-migrantes-desaparecidas/>.

La recomendación 22/2020 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,⁴⁷ relacionada con la desaparición de cuatro migrantes salvadoreños, da cuenta de esas prácticas sistemáticas de inhumación anticipada y sin trazabilidad de los cuerpos de personas migrantes fallecidas en su intento de cruce fronterizo, aun cuando se cuente con elementos para su identificación. Dichas prácticas participan en la desaparición institucional de cuerpos y subregistro de casos.

Estas prácticas, sin seguimiento de protocolos, han profundizado la crisis de desaparición y responsabilidad del Estado, que se agudizan en casos de personas migrantes, ante la falta de mecanismos homologados de articulación y coordinación entre México y los países de origen.

4.5.- La desaparición de personas migrantes asociada a la trata y reclutamiento forzado

Las personas en movilidad son particularmente propensas a verse involucradas en redes de explotación y trata debido a su condición de vulnerabilidad. Las redes de trata suelen estar vinculadas a grupos del crimen organizado que ven en la migración un negocio rentable. De acuerdo con el *Informe Mundial sobre la Trata de Personas* de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), 74% de los tratantes de personas operan en estructuras del crimen organizado.⁴⁸

La organización Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México mostró en su *5° Reporte sobre la Trata de Personas 2024-2025* que 63% de los reportes recibidos por parte de personas migrantes hacían referencia a situaciones que involucraban falsas promesas de ayuda con la finalidad de involucrarlas en algún tipo de trata. De acuerdo con esta organización, las personas migrantes enfrentan la urgencia de encontrar trabajo o algún tipo de ingreso para sobrevivir en lo que su situación migratoria se regulariza, obligándolos a aceptar empleos en condiciones de explotación. Según este documento, 73.4% de los casos de trata son por trabajos forzados, 21.9% por prostitución y otras formas de explotación sexual, 3.1% son casos donde se utilizan a personas menores de edad para actividades delictivas y 1.6% son casos en los que las personas migrantes son forzadas a mendigar.⁴⁹

El Consejo Ciudadano también mencionó en ese reporte que las redes de tratantes están vinculadas en muchas ocasiones con los traficantes de personas. Cuando las personas migrantes ya no pueden pagarles a sus coyotes o polleros, estos los obligan a trabajar para

⁴⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación 22/2020. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-07/REC_2020_022.pdf.

⁴⁸ Naciones Unidas México, “La trata de personas es crimen organizado: terminemos con la explotación”, 30 de julio de 2025. <https://mexico.un.org/es/298898-la-trata-de-personas-es-crimen-organizado-terminemos-con-la-explotaci%C3%B3n>. UNODC, *Informe Mundial sobre la Trata de Personas*, diciembre de 2024. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2024/GLOTIP2024_BOOK.pdf.

⁴⁹ Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, *5° Reporte sobre la Trata de Personas, 2024-2025*. Julio de 2025. <https://consejociudadanomx.org/media/pdf/16/5%20Reporte%20sobre%20trata%20de%20personas%202025%20New.pdf>

ellos o explotarlas con fines sexuales. Dada su situación migratoria irregular, las personas migrantes deciden no denunciar por el temor a ser detenidas y deportadas a sus países. Además, los tratantes suelen retener su documentación y mantenerlas incomunicadas de sus familiares, convirtiéndose en casos de desaparición. En este reporte se menciona que los trabajos que obligan a realizar a los migrantes son el transporte de sustancias ilícitas (25%), trabajo doméstico (21.9%), servicios sexuales (17.1%), cargador (4.7%), trabajo en obra o campo (4.7%), ayudante general (4.7%), entre otras.⁵⁰

Dentro del grupo de personas migrantes, las niñas, niños y adolescentes son la población más vulnerable ante las redes de trata de personas. El *Informe sobre Trata y Desaparición de Niñas, Niños y Adolescentes en contextos de movilidad en México* de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) explica que la condición de vulnerabilidad de personas menores de edad las vuelve un blanco fácil de redes de trata, debido a que son enganchadas con mayor facilidad y se les obliga a trabajar en actividades delictivas o son involucradas en actividades lucrativas de carácter sexual. Esto ocurre con mayor frecuencia en las fronteras, debido a que son más susceptibles de caer en alguna red de trata mediante engaños para supuestamente ayudarles a cruzar la frontera o hacerles creer que tendrán un empleo que les permita sobrevivir mientras cambia su estatus migratorio. Esta vulnerabilidad se incrementa cuando se trata de menores de edad no acompañados.⁵¹

El informe de REDIM también expone diversos casos para entender la manera en que menores migrantes son captados por estas redes. Por ejemplo, hay casos en los que las mismas familias son las que entregan a sus hijos e hijas a tratantes bajo el engaño de que cuidarán de ellos y así evitarles los peligros de cruzar la frontera. También en algunos casos, durante el trayecto, las personas migrantes tienen que realizar pagos adicionales a las autoridades migratorias o a grupos criminales, pero al no contar con más dinero son obligadas a trabajar o se convierten en víctimas de secuestro o de trata. En otros casos, los padres y las madres que viven en el extranjero realizan pagos por adelantado a la persona traficante para que ayude a cruzar a su hijo o hija, pero al viajar y no contar con ninguna protección, los traficantes aprovechan la situación para reclutarlos o ser explotados. Asimismo, los grupos del crimen organizado ven en las personas menores de edad una oportunidad para reclutarlos de manera forzada y trabajar para ellos en la comisión de actos delictivos.

Desde 2022, la Fundación para la Justicia ha documentado, acompañado a familiares y exigido a las autoridades mexicanas la localización de Sofía Abigail Caballero Huete, una niña nicaragüense que desapareció el 17 de mayo de 2022 intentando cruzar el Río Bravo, en Piedras Negras, Coahuila. Sofía era una niña de tres años al momento de desaparecer y estaba acompañada por su madre, quien fue localizada sin vida en el Río Bravo. A la fecha se

⁵⁰ *Ibidem*, p. 38.

⁵¹ REDIM, *Informe sobre Trata y Desaparición de Niñas, Niños y Adolescentes de Movilidad en México*, 2024, https://investigaciones.derechosinfancia.org.mx/wp-content/uploads/2025/01/Informe_Def_comprimido_correc-1.pdf.

desconoce su paradero y las autoridades mexicanas de búsqueda e investigación siguen sin atender las demandas de la familia para encontrarla. Actualmente existe una carpeta de investigación por los delitos de desaparición y trata de personas, ya que se tiene la hipótesis de que Sofía podría estar con vida y esté siendo víctima de una red de trata de menores, pero los obstáculos en la investigación y búsqueda han impedido comprobar o descartar esta hipótesis.⁵² En 2023, el CED emitió la Acción Urgente 1508/2022 por este caso, dirigida al Estado mexicano, para exigir la búsqueda inmediata y exhaustiva.

Las redes de tratantes mantienen incomunicadas a las víctimas, mientras son obligadas a trabajar y explotadas. De igual manera, como ya se mencionó, los grupos delictivos buscan reclutar a personas migrantes debido a su condición de vulnerabilidad, ya que son una población criminalizada que difícilmente será buscada por las autoridades. Aunque no se tiene una cifra estimada del número de personas migrantes que son reclutadas de manera forzada, hemos identificado en los casos de masacres contra esta población que los grupos del crimen los coaccionan para integrarse a la organización. Sin embargo, al ser reclutados por estas organizaciones son desaparecidos y difícilmente vuelven a tener contacto con sus familiares.⁵³

Algunas fuentes como la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) han advertido que las personas migrantes enfrentan riesgos específicos de reclutamiento forzado por parte de pandillas y organizaciones criminales. Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha documentado que niñas, niños y adolescentes en contextos de movilidad humana son particularmente vulnerables a este fenómeno, en un contexto donde grupos criminales capturan y coaccionan a migrantes para incorporarlos en actividades ilícitas.⁵⁴

De igual manera, es probable que las personas migrantes sean reclutadas para la comisión de delitos, pero es una modalidad que no se investiga y ocasiona que las autoridades no las traten como víctimas de reclutamiento, sino como victimarios. Esto se profundiza más en los casos en los que las personas migrantes no tienen familiares en el país que eventualmente reporten su desaparición. Por ejemplo, sobresale el caso de un grupo de catorce personas de origen centroamericano que fueron abatidos y ejecutados en octubre de 2024 por fuerzas de seguridad federal presuntamente por estar vinculadas a la organización criminal Guardia Nueva Generación o Guerrero Nueva Generación (GNG), en Tecpan de Galeana, Guerrero. Los restos de estas personas habían sido depositados en un cementerio estatal forense y fue

⁵² Gloria Leticia Díaz, Camelia Muñoz y Galería News, “¿Dónde está Sofía?, *Proceso*, 3 de febrero de 2025. <https://sinastrodesofia.proceso.mx/sofia.html>

⁵³ El reclutamiento forzado, a diferencia de la trata de personas, no está tipificado como delito, lo cual deja a las víctimas sin protección de la ley.

⁵⁴ OIM y El Colegio de la Frontera Norte, *Migrantes en México. Vulnerabilidad y Riesgos*, 2016, https://publications.iom.int/system/files/pdf/micic_mexico_1.pdf?utm_source=chatgpt.com; Arturo Rojas, “Comisión Interamericana pide a los Estados combatir reclutamiento forzado”, en *El Economista*, 11 de marzo de 2026, https://www.eleconomista.com.mx/politica/comision-interamericana-pide-estados-combatir-reclutamiento-forzado-20260311-803693.html?utm_source=chatgpt.com.

hasta octubre de 2025 que se confirmó la identificación de catorce personas, quienes provenían de Guatemala y El Salvador.⁵⁵

Esta modalidad de desaparición de personas migrantes debe ser contemplada al momento de la investigación de los casos dada la prevalencia del delito de trata y al incremento de experiencias y casos sobre reclutamiento forzado por parte de grupos delictivos. No obstante, la impunidad sistémica y la presencia de redes de tratantes, que son favorecidas también por contextos de corrupción y permisividad de las autoridades estatales, han creado las condiciones para que este tipo de desapariciones sigan ocurriendo en el marco de la migración transnacional.

4.6.- Desaparición derivada de la muerte de migrantes durante su cruce fronterizo por río o desierto

Existe otra modalidad de desaparición que no se asocia directamente a la comisión de algún delito, pero que tiene su origen en las políticas migratorias restrictivas y criminalizantes de los países, en contra de las personas migrantes. Este tipo de modalidad se relaciona con la muerte por causas climáticas o naturales que impiden o dificultan el hallazgo de sus restos, como la deshidratación, los golpes de calor, y el ahogamiento. Este tipo de muertes son difíciles de registrar debido a que los cuerpos no se suelen localizar, por lo que las personas se mantienen bajo un estatus de desaparición. En estos casos, es muy complejo localizar los restos debido a que los pasajes naturales a través de los cuales transitan son de difícil acceso para cualquier persona dadas las altas temperaturas, por tratarse de lugares inhóspitos o por involucrar grandes cuerpos de agua como el mar y los ríos.

La prevalencia de políticas migratorias restrictivas genera que las personas en movilidad utilicen rutas poco transitadas y sin la presencia de autoridades, para evitar la detención y la deportación. Estas rutas son más peligrosas debido a la falta de caminos adecuados y la lejanía a poblados o ciudades, como son los desiertos, las montañas, los ríos y el mar. Las restricciones migratorias propician que las personas migrantes decidan utilizar medios de transporte poco seguros como las lanchas, trenes de carga, tráileres o incluso ir a pie para evitar los retenes de autoridades o el crimen organizado.

El cruce por el Río Bravo en la frontera entre Estados Unidos y México es un ejemplo muy conocido de este tipo de casos. En un reportaje del periódico *El Universal* se muestra que, entre 2017 y 2023, han muerto al menos 1,107 personas migrantes por ahogamiento en el río. En este reportaje se identificaron las dificultades de las personas migrantes al intentar cruzar la frontera bajo un contexto restrictivo en ambos lados de la frontera, ocasionando en

⁵⁵ Luis Daniel Nava, “Depositán 30 cuerpos sin identificar en el cementerio forense de Chilpancingo”, en Proceso, 17 de octubre de 2025, <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2025/10/17/depositan-30-cuerpos-sin-identificar-en-el-cementerio-forense-de-chilpancingo-361007.html>.

muchos casos la muerte de esas personas debido a la fuerza de la corriente y a la profundidad en algunas partes del río.

El Proyecto Migrantes Desaparecidos de la OIM lleva el registro de personas migrantes fallecidas y desaparecidas causadas por ahogamientos o condiciones climáticas hostiles. De acuerdo con este registro, entre 2014 y lo que va de 2026, la OIM ha identificado un total de 853 muertes (768 por ahogamiento y 85 por condiciones climáticas hostiles) y 84 personas migrantes desaparecidas (83 por ahogamientos y 1 por condiciones climáticas hostiles), dando un total de 937 personas migrantes fallecidas y desaparecidas ocurridas en México. De ese total, 700 son hombres, 86 son mujeres y 70 son menores de edad.

En cuanto al número de muertes por accidentes o uso de transportes peligrosos, el OIM tiene el registro de 819 (737 por uso de transportes peligrosos y 82 por accidentes), lo que evidencia aún más la vulnerabilidad de la población migrante al tratar de transitar en rutas difíciles que derivan en muertes causadas principalmente por accidentes vehiculares.

De igual manera, se ha identificado al desierto de Sonora como un territorio de riesgo por sus condiciones climáticas, debido a que se trata de una zona del norte del país que se caracteriza por climas extremos. De acuerdo con un documento publicado por la OIM, Riesgos y Protección en las zonas más peligrosas de las rutas de tránsito migratorio por Centroamérica y México, este organismo registró entre enero de 2020 y mayo de 2023 la desaparición o el fallecimiento de al menos 32 personas migrantes, de las cuales el 41% estuvieron asociados con las condiciones climáticas extremas que provocaron insolación, inanición y/o deshidratación. Además, se estima que el 80% de los restos de personas fallecidas en el desierto nunca son encontrados debido a las condiciones climáticas adversas.

Además de la presencia de grupos criminales en las rutas migratorias, la constante criminalización de la población migrante por parte del Estado hace que se generen rutas clandestinas que implican grandes riesgos físicos y de salud para las personas migrantes. La falta de reconocimiento y garantía de los derechos de personas migrantes los coloca en una situación de vida o muerte en la que es más preferible viajar con ayuda de traficantes o sólo a través de rutas inhóspitas o poco transitables, que mediante rutas y transportes más seguros. Esta situación sería diferente si la migración fuera atendida desde un enfoque de derechos humanos y no desde una perspectiva de seguridad nacional. Sin embargo, desde 2019, hemos observado con gran preocupación el recrudecimiento de las políticas restrictivas que criminalizan la migración y que hacen uso de los militares para detener y expulsar a personas que, en muchos casos, huyen de sus países por razones humanitarias, de seguridad y económicas.

V.- Impunidad generalizada y sistemática: falta de búsqueda e investigación

A pesar de la grave situación que enfrentan las personas migrantes, como se ha expuesto hasta este punto, las fiscalías no investigan seriamente los casos y evitan sistemáticamente métodos más estratégicos y eficientes de investigación que faciliten el esclarecimiento de los hechos. De hecho, el CED, en su informe de su última visita a México mencionó que la impunidad en casos de desaparición en el país es casi absoluta y se agrava en casos de personas migrantes desaparecidas.⁵⁶ De acuerdo con un informe publicado por la Oficina de Washington para Asuntos Latinoamericanos (WOLA), entre 2014 y 2016, la impunidad en los delitos cometidos contra personas migrantes alcanzó el 99%.⁵⁷ En cuanto a las desapariciones en general, la organización Impunidad Cero reportó que, entre 2006 y 2022, la impunidad para los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares era de 99%.⁵⁸

Tomando en cuenta los patrones comunes de los casos que acompaña la Fundación, tanto en el *modus operandi* como en los procesos de investigación y judicialización, se ha identificado la prevalencia de la impunidad debido a varias razones: 1) ausencia de un enfoque sistémico y de macrocriminalidad que incluya los hechos dentro de fenómenos más amplios; 2) ausencia de investigación sobre las cadenas de mando y de grupos criminales; 3) no existe una reconstrucción de eventos alrededor de los hechos, no se realizan investigaciones de campo, no se estudian las estructuras públicas y privadas que hicieron posible los hechos, no se investiga a las corporaciones de seguridad y no se realizan análisis de redes; 4) las versiones oficiales de los hechos se basan en una sola fuente de información y no se utilizan adecuadamente los testimonios ni declaraciones de testigos, víctimas, familiares, imputados y actores de interés; 5) las investigaciones están fragmentadas, con escasos cruces de información y atomización de los fenómenos criminales en varios expedientes; 6) las investigaciones no profundizan en la participación o aquiescencia de las autoridades estatales, sobre todo cuando se trata de elementos militares involucrados; 7) el abordaje de la investigación se basa en la administración de los casos a partir de investigaciones de escritorio sin un plan establecido y sin que exista una intencionalidad real de esclarecer los hechos; 8) las versiones oficiales de los hechos son obtenidas principalmente con base en testimoniales, sin que exista un esfuerzo de corroboración a partir de la aplicación de ciencias forenses o de análisis de inteligencia; 9) la búsqueda no se lleva a cabo con base en patrones

⁵⁶ CED, Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México al amparo del artículo 33 de la Convención, <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contra-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf>.

⁵⁷ WOLA, *El acceso a la justicia para personas migrantes en México*, 2017. <https://www.onlinelibrary.iihl.org/wp-content/uploads/2021/12/2017-WOLA-El-acceso-a-la-justicia-para-personas-migrantes-en-México.-Un-derecho-que-existe-sólo-en-el-papel.pdf>.

⁵⁸ Impunidad Cero, *Impunidad en delitos de desaparición en México*, diciembre de 2023. <https://www.impunidadcero.org/articulo.php?id=197&t=comunicado-en-mexico-tenemos-un-nivel-de-impunidad-del-99-para-los-delitos-de-desaparicion-de-personas>.

y, por último, 10) la clasificación penal de los hechos no se basa en una perspectiva de macrocriminalidad y de responsabilidad estatal.

La impunidad y la falta de resultados en la búsqueda e investigación de casos de migrantes desaparecidos también son propiciadas por la ausencia de criterios claros para calificar los hechos delictivos y establecer la competencia entre a) fiscalías especializadas dentro de la Fiscalía General de la República, b) fiscalías especializadas dentro de las fiscalías estatales, y c) la Fiscalía General de la República y las fiscalías estatales. Dicha situación genera el llamado “bateo” entre fiscalías, en el que se transfieren entre ellas la responsabilidad del caso a partir de criterios discrecionales. Además, las denuncias pueden tardar meses en radicarse y dar apertura a acciones de búsqueda e investigación.

La concurrencia de leyes y competencias termina colocando los casos en un limbo jurídico que se traduce en graves retrasos, confusión, revictimización y pérdida de evidencias; todo ello en detrimento de intervenciones prontas y eficientes para la localización de las víctimas e identificación de los responsables. De tal modo que, en la mayoría de los casos, si las víctimas no cuentan con una asesoría legal particular en territorio mexicano y con capacidad para interponer recursos judiciales, se torna prácticamente imposible para ellas asegurar procesos reales de búsqueda e investigación y participar en ellos.

Otros problemas persistentes se relacionan con:

- La falta de colaboración entre las fiscalías y las comisiones de búsquedas, para construir planes conjuntos de intervención.
- La falta de competencia y capacidad de las fiscalías estatales para llevar a cabo diligencias de carácter transnacional.
- La falta de integración del Banco Nacional de Datos Forenses y otras bases de datos previstas en la Ley General en Materia de Desaparición, desde 2017.

La **impunidad sistemática** envía un mensaje de permisividad para los perpetradores, tanto estatales como no estatales, por lo que la falta de investigación y esclarecimiento de las desapariciones de miles de personas migrantes permite sostener la existencia de una política que denota la sistematicidad del problema. El carácter sistemático de las desapariciones en el país no solamente tiene que ser apreciado a partir de la intervención de los agentes en la privación de la libertad, sino también en la respuesta mínima que ha dado el Estado respecto de estas graves violaciones a derechos humanos.

Como se mencionó en el apartado II de este informe, de acuerdo con el propio CED, la aquiescencia del Estado y, por tanto, la existencia de desapariciones forzadas, se corrobora cuando las autoridades cuentan con información suficiente sobre una situación persistente y, a pesar de ello, no emprenden acciones efectivas para remediarla. Las desapariciones de personas migrantes, que como se ha argumentado en este informe, se presentan en múltiples formas y escenarios, es una situación conocida, cuya gravedad es bien sabida por el gobierno

mexicano cuando menos desde hace quince años, sin que esto haya detonado la implementación de una política integral que contribuya a garantizar la vida, la integridad y seguridad de las personas migrantes y, con ello, su derecho a migrar. Las desapariciones de personas migrantes continúan perpetrándose de forma constante, mismas que se convierten en forzadas por la sola aquiescencia del Estado.

Además, las autoridades han sido omisas en generar acciones de prevención, propiciando la comisión de delitos y violaciones graves a los derechos humanos en contra de la población migrante. En la recomendación 44VG/2021, la CNDH señaló en varias ocasiones la ineficacia y nula implementación de acciones de prevención de los delitos y violaciones cometidas contra las personas migrantes. La omisión material y sistemática en el cumplimiento de las recomendaciones de la CNDH es muestra de una política deliberada que fomenta la repetición de los hechos.

El carácter generalizado de las desapariciones forzadas es incuestionable, dado el amplio número de casos que se presentan en distintas partes del territorio mexicano y que se repiten a lo largo de los años. A esta cuestión se suma la impunidad prácticamente absoluta respecto de las desapariciones y otros delitos graves cometidos en contra de personas migrantes.

En este mismo sentido, las omisiones recurrentes para investigar, esclarecer los hechos y obtener condenas justas para los perpetradores —en todas las escalas de las redes criminales—, permite advertir también el carácter sistemático de las desapariciones. Es evidente la existencia de una política deliberada de impunidad, misma que se corrobora no necesariamente a partir de una intencionalidad hecha pública de mantener sin verdad y justicia este tipo de casos, sino simplemente a partir de la ausencia de una voluntad evidente de emprender acciones con una eficacia real para revertir los procesos de violencia que enfrenta la población migrante.

VI.- Conclusiones: ¿qué representa la aplicación del artículo 34 para las familias de personas migrantes desaparecidas en México?

La **generalidad** de las desapariciones de personas migrantes se ha podido constatar a través de los datos disponibles que, aunque no dan cuenta de la totalidad del problema, sí permiten mostrar una parte de la magnitud de las violencias y graves violaciones a derechos humanos que vive la población migrante en México. Las cifras que se exponen en este informe son tan sólo una muestra de la gravedad del problema

Identificar la **sistematicidad** de desapariciones de personas migrantes requiere de un análisis detallado del contexto y de los patrones que enmarcan los casos, en un escenario de transnacionalidad y macrocriminalidad mucho más amplio que involucra a actores estatales y no estatales. La complejidad de esta tarea también se debe al ocultamiento sistemático que

se ha llevado a cabo desde el Estado para encubrir, esconder e incluso destruir la evidencia necesaria que identifique a los actores estatales como perpetradores de las desapariciones en conjunto con el crimen organizado, así como a la impunidad casi absoluta en estos casos. La sistematicidad, en términos amplios, se ve reflejada en la falta deliberada de acciones de prevención, en la participación o aquiescencia del Estado en los hechos, en la impunidad estructural y en la obstaculización de las reparaciones a las víctimas.

A pesar de las dificultades, la experiencia de acompañamiento de casos ha permitido a la Fundación para la Justicia identificar patrones claros de involucramiento estatal en las desapariciones de personas migrantes que han dado indicios de una política de Estado dirigida a violentar y desaparecer a esta población en conjunto con grupos criminales. Esta sistematicidad se ha inferido del *modus operandi* de las desapariciones, en la prevalencia de la impunidad de los casos, en la ausencia de registros completos y en la falta de voluntad política para atender el problema.

Desde hace más de una década, el CED ha emitido una serie de recomendaciones a México relativas a la crisis de desaparecidos en el país que han derivado en cambios jurídicos importantes como el reconocimiento de las desapariciones forzadas como un delito, así como la creación de un sistema nacional de búsqueda y de instituciones de investigación específicamente destinadas a atender el problema de las personas desaparecidas. De igual manera, se crearon instituciones y leyes con un enfoque diferenciado para darle su lugar a aquellas personas más vulnerables como la población migrante. Sin embargo, la consolidación del marco normativo e institucional no se ha acompañado de resultados tangibles: las desapariciones no se han erradicado y las víctimas no han obtenido verdad, justicia ni reparación.

En su informe de abril de 2022, el CED emitió una serie de recomendaciones específicas para la atención de las desapariciones de personas migrantes. En la Tabla 2 se señalan cada una de las recomendaciones y se identifica su nivel de cumplimiento.

Tabla 1. Cumplimiento de las recomendaciones del CED sobre desaparición de personas en el contexto migratorio.

Recomendación	Cumplimiento
“El Estado parte debe asegurar que las distintas instituciones informen de los casos de personas migrantes desaparecidas que conocen y que el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas identifique claramente el fenómeno de las desapariciones de personas en situación migratoria regular o irregular y sea interoperable con los registros de personas migrantes existentes, incluso en las estaciones migratorias.”	A la fecha el RNPDO no cuenta con una cifra que refleje la realidad de las desapariciones de esta población. Además, como ya se mencionó más arriba, no hay claridad sobre el uso de ciertos filtros como el de “persona extranjera” y “persona migrante”, los cuales proporcionan distintas cifras de personas desaparecidas. El registro nacional no tiene incorporada de manera sistemática las referencias de todos los estados de la República.

“El Estado parte debe garantizar la búsqueda e investigación de las desapariciones ocurridas en el contexto migratorio, así como la judicialización efectiva de estos casos.”	No se ha cumplido. Se mantiene la falta de interés por parte del Estado para la búsqueda e investigación de las desapariciones en el contexto migratorio. Hasta la fecha, no tenemos conocimiento de la judicialización de algún caso de persona migrante desaparecida, por el delito de desaparición forzada o desaparición cometida por particulares. Los casos judicializados identificados se relacionan con casos donde las víctimas fueron localizadas sin vida y se vinculan a otros delitos como delincuencia organizada y homicidio (masacres, ejecuciones).
“La Secretaría de Relaciones Exteriores y la Fiscalía General de la República deben adoptar sin demora los lineamientos operativos del Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación, que sean acordes a la Ley General y los estándares internacionales e incluyan criterios claros de coordinación entre estas y otras instituciones, principalmente la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, el Instituto Nacional de Migración y la Comisión Nacional de Búsqueda.”	Los Lineamientos del MAEBI fueron publicados el 14 de diciembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación⁵⁹. Sin embargo, todavía no se encuentran implementados de acuerdo con la programación establecida en los artículos transitorios de los Lineamientos.⁶⁰ Dichos artículos transitorios establecen: • Una programación de creación de directorio. • Una programación de procesos de implementación (designaciones, capacitación) del MAEBI en Centroamérica, El Caribe, Estados Unidos y Canadá, Suramérica, el resto del mundo • Una programación de reformas de diversas normas y protocolos para su armonización con los Lineamientos.
“Es urgente que el Grupo de Trabajo Interinstitucional Especializado en la Búsqueda de Personas Migrantes Extranjeras y la Mesa de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas entren en funcionamiento, empezando con la adopción de sus lineamientos operativos.”	La Mesa de Búsqueda continúa sin operar y no tenemos información sobre el Grupo de Trabajo porque no es pública.
“Conforme a la Ley General y la Ley de Víctimas, el Estado parte debe adoptar medidas que faciliten la presentación desde el extranjero de denuncias por la desaparición de personas migrantes, bien sea por medios electrónicos o a través de los consulados.”	Debido a la falta de implementación de los Lineamientos del MAEBI y de directrices homologadas, la recepción de denuncias por parte de los consulados de México en el exterior sigue siendo discrecional. En cuanto a la presentación de denuncias por correo electrónico, también existen criterios diferenciados para admitir o no una denuncia y fijar la

⁶⁰ D.O.F 14/12/2022. Acuerdo SNBP/001/2022 por el que el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas aprueba los Lineamientos del Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación.

	competencia (federal o estatal, generando falta de seguridad jurídica, dilación, rechazo y revictimización.
“El Estado debe promover la participación de los familiares de las personas migrantes desaparecidas en los procesos de búsqueda e investigación, así como en la definición de las políticas y estrategias nacionales y estatales en la materia. Para ello, el Estado parte debe facilitar la obtención de visas humanitarias gratuitas para los familiares y allegados de personas migrantes desaparecidas en México , permitiendo que se tramiten por los consulados mexicanos en los países de residencia de los familiares de los migrantes desaparecidos.”	Los Lineamientos del MAEBI, publicados en diciembre de 2022, contemplan algunas medidas para facilitar la solicitud de visas humanitarias; sin embargo, no proporciona facultad a los consulados de México en el exterior para autorizar dichas visas, sino que sigue siendo competencia exclusiva del Instituto Nacional de Migración hacerlo, el cual no tiene representación en el exterior.
“La búsqueda y la investigación de las personas desaparecidas en el contexto migratorio requieren que los mecanismos de coordinación interinstitucional establecidos entre las instituciones primarias, transmisoras, informadoras y difusoras identificadas en los protocolos de búsqueda e investigación involucren sistemáticamente al Instituto Nacional de Migración, así como a las autoridades mexicanas y las autoridades e instituciones relacionadas de los países de origen y destino de las víctimas.”	Aún está incumplida esta recomendación, la cual avanzaría si se instalara la Mesa de Búsqueda de migrantes. Además, el Instituto Nacional de Migración no forma parte de las autoridades obligadas en los términos de los Lineamientos del MAEBI.
“Con el fin de agilizar y facilitar la obtención de expedientes, datos, actas circunstanciadas, registros y referencias que permitan ubicar a los familiares de las víctimas todavía no identificadas, la Fiscalía General de la República debe intensificar los mecanismos de cooperación interna, de cooperación con las fiscalías de los estados de la República y con las autoridades de los países de origen de las personas migrantes.”	No existen mecanismos de articulación eficientes para agilizar y facilitar la obtención de expedientes, datos, actas circunstanciadas, registros y referencias que permitan ubicar a los familiares de las víctimas todavía no identificadas. La articulación con los países de origen de las víctimas se realiza específicamente a través de solicitudes de Asistencia Jurídica Internacional, las cuales constituyen procesos sumamente largos, complejos y que solamente involucran las fiscalías de los países requerentes y requeridos.
“Por lo que se refiere a la investigación de los casos de masacres de migrantes, el Comité recomienda que el Estado parte asegure que la Comisión Forense creada en 2013 cuente con la colaboración de todas las autoridades del Estado para que pueda cumplir con sus funciones. Además, considera necesaria la creación de una comisión especial multidisciplinaria para la investigación de desapariciones y masacres contra personas migrantes , que esté conformada por expertos nacionales e internacionales y que apoye las investigaciones de los hechos con perspectiva regional.”	No se ha creado una comisión especial para la investigación de desapariciones y masacres de personas migrantes. Algunos organismos, como la CIDH, han respaldado esta propuesta, pero a la fecha no se ha materializado.
“De conformidad con el artículo 16, párrafo 1, de la Convención, el Estado parte debe garantizar que no	No se ha cumplido. Incluso se han fortalecido las acciones de traslado de personas migrantes hacia el

procederá a la expulsión o devolución de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que se encuentra en peligro de ser sometida a una desaparición forzada. Para ello, las autoridades del Estado parte deben llevar a cabo una evaluación individualizada del riesgo al que se expondría a la persona en caso de ser retornada y brindarle la protección internacional pertinente.”	sur del país por parte de las autoridades migratorias, sin garantizar valores individuales para la determinación de su situación migratoria.
“El Comité considera prioritario que el Estado parte desarrolle campañas de prevención amplias, multilingües y accesibles en todo el país, así como en las comunidades de origen de personas migrantes, en los albergues y casas de migrantes, para difundir información sobre los mecanismos e instancias facultadas para recibir reportes y denuncias de desaparición, así como para fomentar la no discriminación de las víctimas.”	No existe una política nacional basada en acciones de prevención amplia, multilingüe y accesible en todo el país y de alcance regional.
“El Estado parte debe desarrollar campañas de información dentro de los consulados sobre los mecanismos existentes en México. También debe promover la cooperación y el auxilio judicial entre los Estados concernidos con los casos de desaparición de migrantes.”	No se conocen campañas de información dentro de los consulados sobre los mecanismos existentes en México.

Fuente: elaboración propia a partir de las recomendaciones emitidas por el CED que pueden consultarse en <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contra-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf>.

La creación de instituciones y normas ha sido insuficiente para responder a las necesidades, al tratarse de medidas de corte formal principalmente, que no se encuentran respaldadas con resultados. Aunado a ello, desde 2019 se ha instalado un discurso en los gobiernos federal y locales que sostiene que las desapariciones forzadas ya no ocurren en el país y que la causa de las desapariciones lo es el crimen organizado y la corrupción de los gobiernos “del pasado”.

Esto ha ocurrido en un contexto internacional adverso al derecho a la migración, en el que se han impuesto narrativas de odio en contra de las personas migrantes, que han profundizado la xenofobia, la discriminación, la violencia y la criminalización. Como parte de este contexto, México ha mantenido políticas migratorias restrictivas y violatorias de derechos humanos. La militarización del control migratorio⁶¹ es un fenómeno que se instaló desde 2019 y que sigue manteniéndose hoy en día, generando graves violaciones contra personas migrantes.

La activación del artículo 34 de la Convención Internacional respecto a México supone una oportunidad para detonar los **cambios estructurales y procesos transicionales** que se

⁶¹ Alicia Moncada y Eduardo Rojas, Bajo la Bota: militarización de la política migratoria en México, México: IIJ-UNAM/FJEDD, 2025. <https://www.fundacionjusticia.org/bajo-la-bota-militarizacion-de-la-politica-migratoria-en-mexico/>. Alethia Fernández de la Reguera y Jerónimo del Río García, Bajo la Bota II, México: IIJ-UNAM/FJEDD, 2025. <https://www.fundacionjusticia.org/bajo-la-bota-2-2/>.

requieren, en un contexto de diálogo y colaboración, reconociendo la crisis humanitaria y forense generada por la falta de respuesta y capacidad estatal ante una situación que afecta amplia y transversalmente a la población en contexto de movilidad humana.

Cualquier esfuerzo que se diseñe debe colocar siempre al centro a las víctimas y los colectivos, incluyendo de los países de origen de las personas migrantes que desaparecen en México. La aplicación del artículo 34 de la Convención representa una esperanza para las familias y para organizaciones acompañantes que buscan avanzar en lograr justicia, verdad, reparación y garantías de no repetición de las lamentables violaciones graves a los derechos humanos que han ocurrido y siguen ocurriendo día a día en contra de la población migrante en México.